

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SIGUIENTE Decreto :

CONTRALORIA REGIONAL
VALPARAISO

RECIBIDO

12 MAY 1994

ACUERDO

VISTO Y CONSIDERANDO:

CONFIABILIDAD.

ASESORIA
JURIDICA

fecha 22 de junio de 1993, que aprueba el texto actualizado y definitivo del Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad de Valparaíso.

reglamentos de cada Facultad, referidos a Carrera Académica, establecidas contenidas en el precitado D.U. N° 279.

modificaciones al Reglamento sobre Carrera Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, aprobado mediante D.U. N° 0541, de fecha 11 de octubre de 1983.

4.) Lo informado por el Director General Académico y el Fiscal General de la Corporación.

5.) **TOMADO RAZON**
D.F.L. N° 6, de 1982; en el ~~POR ORDEN DEL CONTRALOR~~ dispuesto en el N° 480, de 1983 y en el D.S. N° 049, de 1991, del Ministerio de Educación.

25 MAYO 1994

CONTRALORIA REGIONAL
VALPARAISO

APRUEBANSE el siguiente

DISTRIBUCION.-

RECTORIA(1) - PRORRECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL - CONTRALORIA INTERNA
(1) - FISCALIA GENERAL(1) - DIRECCION GENERAL ACADEMICA(1) - DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES(1) - DIRECTORES ESCUELAS DE DERECHO
- SERVICIO SOCIAL(2) - DIRECTOR INSTITUTO DE ESTUDIOS HUMANISTICOS(1) -
DIRECCION DE PERSONAL(1) - OFICINA DE PARTES(1).egr.



REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

Todo lo relativo a la Carrera Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, se regirá por el Reglamento sobre Carrera Académica de la misma Universidad y por las normas complementarias del presente reglamento interno.

ARTICULO 2º

La Carrera Académica consta de cuatro jerarquías, a saber, Profesor Titular, Profesor Adjunto, Profesor Auxiliar y Ayudante. Cada una de estas jerarquías acredita un distinto grado de preparación, perfeccionamiento, capacidad, experiencia y responsabilidad alcanzado en la labor universitaria y permite, por lo mismo, apreciar el mérito y funciones propias que corresponden a los académicos.

ARTICULO 3º

Estarán adscritos a la Carrera Académica, en cualquiera de sus distintas jerarquías, la totalidad de los académicos de la Facultad, incluso quienes se desempeñan como autoridades universitarias dentro de la Corporación, cualquiera sea su jornada de trabajo.

ARTICULO 4º

Con el objeto de facilitar el ascenso de los académicos a las diversas jerarquías y de conseguir así mejores niveles de excelencia en el trabajo de éstos, la Facultad establecerá un sistema permanente de perfeccionamiento académico, de acuerdo con los recursos que la Universidad asigne al efecto.

ARTICULO 5º

Se entiende por evaluación académica el proceso por el cual se determina si un académico cumple con las condiciones necesarias para su incorporación a una jerarquía, su mantención en ella o su promoción a otra superior.



ARTICULO 6º

Para incorporarse a una jerarquía o para ser promovido a otra superior, los académicos de la Facultad deberán ser evaluados de acuerdo con los requisitos mínimos, cuantitativos y cualitativos, que se señalan en el Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad, en el presente Reglamento Interno y en el Manual de Indicadores que adopte como método de trabajo la correspondiente Comisión Evaluadora. Este Manual tendrá por finalidad determinar procedimientos y criterios comunes y objetivos, que permitan fijar perfiles e posiciones relativas a cada académico, respecto del grupo total de estos al interior de la Facultad.

TITULO II

JERARQUIAS ACADEMICAS

ARTICULO 7º

Para ingresar a una jerarquía, los académicos deberán ser evaluados de acuerdo a los requisitos mínimos cuantitativos y cualitativos que se señalan en el Reglamento sobre Carrera Académica y en el presente Reglamento Interno. En todo caso, los requisitos, funciones y habilidades que en ellos se mencionan son los mínimos, dejándose constancia que las funciones que el académico deberá estar en condiciones de ejecutar o que efectivamente ejecute y las capacidades y habilidades que debe demostrar, tanto para cada jerarquía, como para cada uno de los aspectos del trabajo académico que se consideran al interior de éstas, no son necesariamente copulativas, sino funciones, capacidades y habilidades alternativas, cuyo mayor o menor grado de cumplimiento, para cada caso, determinará la Comisión Evaluadora, aunque teniendo siempre en cuenta que la función primordial de la Facultad es la tarea docente.

ARTICULO 8º

Los factores cuantitativos de evaluación se definen en términos de números de años de educación formal, experiencia académica y profesional. Cada vez que entre los requisitos mínimos cuantitativos se hace referencia a una carrera o programa o a un grado académico o a un título universitario, debe entenderse que la formación que asegure dicha carrera, programa, grado o título ha de encontrarse en relación con la labor que corresponda desarrollar al respectivo académico.

Se entenderá por experiencia académica las actividades de docencia, investigación, extensión o de formación desarrolladas en universidades nacionales o extranjeras, o en otros organismos que imparten enseñanza superior, cualquiera sea la jornada de trabajo, como igualmente las actividades de administración académica a que se refiere el artículo 16º del presente reglamento.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Se entenderá por experiencia profesional sólo el desarrollo de actividades directamente vinculadas al ejercicio profesional, pudiendo ser considerada como tal únicamente aquella que ha sido adquirida en cargos o funciones de alta jerarquía o si el desempeño profesional ha sido particularmente destacado en la línea específica en que el académico desempeñará su actividad en la Universidad.

ARTICULO 9º

Para ser incorporado a la categoría de Profesor Titular se requiere tener un mínimo de 5 años de experiencia académica en un cargo de jerarquía de Profesor Adjunto y además:

- a) En Docencia: Haber desarrollado regularmente tareas propias de la categoría anterior, alcanzando destacada participación y notoriedad en su respectiva área o disciplina; estar en condiciones de planificar, organizar, orientar, dirigir e impartir, en forma permanente y autónoma, todos los cursos en que aparezca estructurada su disciplina o área de trabajo en el respectivo plan de estudios; haber desarrollado en su trayectoria una importante labor de formación docente de otros académicos; y haber alcanzado reconocimiento y prestigio nacional con los textos de que sea autor.
- b) En investigación: Haber alcanzado destacada participación y notoriedad en su área o disciplina; haber desarrollado en su trayectoria una importante labor de formación de otros investigadores; exhibir una labor destacada como director de proyectos de investigación que hayan significado un aporte valioso y reconocido en su campo; y haber ejecutado trabajos de investigación reconocidos y prestigiados a nivel nacional.
- c) En extensión: Haber alcanzado una situación destacada y de importante labor de formación de académicos en el campo de la extensión, la asesoría o la asistencia técnica; y haber planificado programas de extensión, de asesoría o de asistencia técnica de reconocida importancia.

ARTICULO 10º

Para ser incorporado a la categoría de Profesor Adjunto se requiere tener un mínimo de 5 años de experiencia académica en un cargo de jerarquía de Profesor Auxiliar y además:

- a) En docencia: Estar en condiciones, a lo menos, de planificar, organizar, orientar, dirigir e impartir, en forma permanente y autónoma, uno o más de los cursos en que aparezca estructurada su respectiva disciplina o área de trabajo en el correspondiente plan de estudios; de dirigir, coordinar y organizar una carrera completa y de colaborar en la planificación de ella; y de publicar textos de estudio de interés en el ámbito nacional.



b) En investigación: Estar en condiciones, a lo menos de planificar, proponer, organizar, orientar, dirigir y realizar un conjunto de proyectos de investigación en su respectiva área o disciplina, incluidos los que se estimen de mayor complejidad o especialización, de interés nacional.

c) En extensión: Estar en condiciones, a lo menos, de planificar, organizar, orientar, dirigir y realizar proyectos de extensión, de asesoría o de asistencia técnica de envergadura y complejidad y de formular y ejecutar nuevos programas, tanto en la extensión docente como en la asesoría y asistencia técnica.

ARTICULO 11º:

Para ser incorporado a la categoría de Profesor Auxiliar se requiere, tener 5 años de experiencia académica universitaria en un cargo de nivel de Ayudante y además;

a) En docencia: Estar en condiciones a lo menos, de desarrollar labores docentes en forma permanente en una asignatura y de colaborar en la planificación, organización, orientación y dirección de la labor docente en esta misma asignatura o en un grupo de asignaturas de su Área o disciplina.

La docencia del Profesor Auxiliar, si bien de tipo permanente, tiene un carácter dependiente, en el sentido de que ella se realiza bajo la orientación de un Profesor Titular o de un Profesor Adjunto, o bien bajo la que proporciona la obra de uno o más autores destacados en la respectiva disciplina.

b) En investigación: Estar en condiciones, a lo menos de planificar, proponer y realizar proyectos de investigación circunscritos a aspectos parciales y no particularmente complejos de la respectiva disciplina, requiriendo, para su ejecución, de la orientación de un Profesor Titular o Adjunto.

c) En extensión: Estar en condiciones, a lo menos, de realizar tareas de extensión, de asesoría o de asistencia técnica bajo la orientación de un Profesor Titular o Adjunto.

ARTICULO 12º

Para el ingreso a la categoría de Ayudante, cuya principal obligación es la de complementar su formación con estudios y experiencias personales, guiadas y controladas por un académico adscrito a cualquiera de las dos primeras jerarquías, se requiere:

a) En docencia: Estar en condiciones, a lo menos, de colaborar en funciones tales como corrección de evaluaciones y trabajos prácticos, según pautas que le son dadas y, además, encontrarse apto para preparar y dictar, en forma programada y bajo la dirección de un académico de las dos primeras jerarquías, una o más clases que se le encomienden expresamente.



En todo caso, deberá entenderse que el sentido del encargo en orden a dictar una o más clases, no es el suplir o reemplazar al académico superior correspondiente, sino el de habilitar paulatinamente al Ayudante en el ejercicio de la docencia.

b) En investigación: Tener condiciones, a lo menos, para realizar tareas menores de colaboración en proyectos de investigación tales como recolección de encuestas, entrevistas o bibliografías que se le indiquen.

c) En extensión: Tener condiciones para colaborar en labores de extensión, aunque reducidos preferentemente a los aspectos organizativos de este tipo de tareas.

ARTICULO 13º

En el caso de los Ayudantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados para el ingreso a la Carrera Académica, los antecedentes del desempeño de los alumnos en las Ayudantías a que se refiere el Reglamento de Ayudantes Alumnos de la Universidad y el Reglamento Interno de Ayudantes Alumnos de cada una de las unidades académicas de esta Facultad.

TITULO III DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTICULO 14º

La Comisión Evaluadora de la Facultad se integrará en la forma que señala el Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad de Valparaíso.

ARTICULO 15º

Para llevar a cabo la evaluación de los académicos la Comisión Evaluadora podrá solicitar, tanto a éstos como a las autoridades de la Facultad, todos los documentos o antecedentes que estime necesarios para el mejor y más justo cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 16º

Los académicos que en el periodo correspondiente a su evaluación han desempeñado cargos que signifiquen la ejecución de funciones de carácter administrativo-académicas, que constituyen un apoyo esencial para la marcha de la docencia, investigación o extensión en la Universidad, deberán ser evaluados considerando, además, estas funciones. Para estos efectos, las funciones referidas podrán suplir cualesquiera de las funciones que se requieren en las jerarquías



señaladas en este reglamento, según el nivel de que se trate y el cargo desempeñado.

Un académico que ejerza alguna de las actividades antes descritas será evaluado agregando a los antecedentes regulares un informe especial. El informe será elaborado por el Decano o el Rector, en su caso. Dicho informe deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre del académico
- b) Descripción del cargo o actividades que ha desempeñado y período de actividad
- c) Ubicación del académico en las jerarquías
- d) Evaluación de las actividades a juicio de la autoridad respectiva.

ARTICULO 17º

Para la promoción de Ayudante a Profesor Auxiliar, será exigible, sin perjuicio de los demás requisitos a que se refiere este Reglamento y el Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad, que el postulante a la promoción dicte satisfactoriamente en días distintos dos lecciones sobre una o más materias de la respectiva disciplina.

Estas lecciones se impartirán ante la Comisión Evaluadora, la que determinará, con anticipación, el o los temas, tendrán carácter público y su extensión será fijada, en cada caso, por la misma Comisión Evaluadora.

TITULO IV

DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 18º

El Consejo Asesor de cada Escuela e Instituto, presidido por el respectivo Director, procederá a calificar anualmente el desempeño que hayan tenido en ese mismo período todos los académicos de la respectiva unidad.

ARTICULO 19º

Para los efectos previstos en el artículo anterior, y sin perjuicio de las normas generales contenidas en el Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad, deberán observarse las siguientes pautas específicas:

- a) En el mes de enero de cada año el Director requerirá a cada académico de su unidad una cuenta acerca del trabajo efectivamente realizado en el año inmediatamente anterior, la que deberá proporcionarse en un formulario preparado al efecto por la respectiva Escuela o Instituto, en el que cada académico pormenorizará las labores docentes de investigación, de extensión, de formación, de



dirección o administración académica y de aspectos complementarios de esas labores.

- b) Para practicar la calificación, el Consejo Asesor considerará la cuenta antes mencionada, la encuesta anónima que debe efectuarse entre los alumnos y solicitará los informes que estime pertinentes, en especial de los jefes o encargados de la cátedra, departamento, línea o sección en la que se desempeñen los académicos que deben ser calificados, como también de los Directores de las unidades en que el académico a ser evaluado preste docencia de servicio.
- c) Cada Consejo Asesor de acuerdo a los antecedentes reunidos, deberá calificar a cada académico sobre la base de las siguientes categorías:
Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, Más que Regular, Regular, Deficiente y Malo.
- d) Las calificaciones deberán quedar terminadas el 30 del mes de abril de cada año y deberán ser notificadas a cada académico mediante carta certificada enviada por el Secretario de cada Escuela o Instituto. Los académicos tendrán un plazo de 15 días para apelar ante el Decano y para ante el Consejo de la Facultad, plazo que empezará a correr tres días hábiles después del envío de la carta.
- e) Una vez terminado el proceso de calificación, los Directores deberán enviar al Decano, copia de las calificaciones efectuadas por los Consejos Asesores, las que deberán contener las cuentas de los académicos y la calificación asignada a cada uno de ellos.

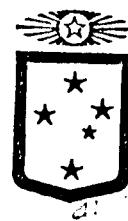
ARTICULO 20°

Las calificaciones de los integrantes del Consejo Asesor las hará, anualmente, el Decano.

ARTICULO 21°

Para los efectos previstos en el artículo anterior, y sin perjuicio de las normas generales contenidas en el Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad, deberán observarse las siguientes pautas específicas.

- a) En el mes de enero de cada año, el Decano solicitará a cada Director un informe acerca de la labor desarrollada por los académicos integrantes del Consejo Asesor, el que deberá contener la opinión personal del Director y una proposición de calificación.
- b) El Decano efectuará las calificaciones durante el mes de marzo de cada año, sobre la base de las mismas categorías aplicables al resto de los académicos.
- c) Las calificaciones efectuadas por el Decano serán notificadas a cada académico mediante carta certificada enviada por el Secretario de la Facultad. Los académicos tendrán un plazo de 15 días para



apelar ante el Decano y para ante el Consejo de la Facultad, plazo que empezara a correr 3 días hábiles después del envío de la carta.

TITULO V

DEROGACIONES

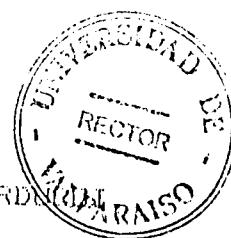
ARTICULO 22º

Derágase el Decreto Exento N° 0541, de 11 de octubre de 1983, que contiene el Reglamento Interno de Carrera Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso y la Resolución de esta Facultad N° 176, de 22 de julio de 1986 que reglamentó la promoción de Ayudante a Profesor Auxiliar.

TOMESE RAZON,
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(FDO.)

AGUSTIN SOBELLA NARDINI
RECTOR



ASN.JRV.ECM.vbc.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

OSVALDO BADENIER BUSLAMANTE
SECRETARIO GENERAL

